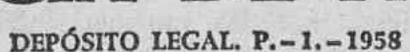


BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA





SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Número suelto corriente, 5,00 Id. id. atrasado, 9,00

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondirán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8,00 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS
DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72-30-12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias es satisfarán durante el primer trimes tre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCII

Viernes 28 de enero de 1977

Núm. 12

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 8

El Decreto 670/1976, de 5 de marzo, por el que se regulan pensiones en favor de los españoles que habiendo sufrido mutilación a causa de la pasada contienda, no puedan integrarse en el Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, señaló un plazo para la presentación de instancias y documentación acreditativa de la mutilación sufrida y circunstancias de la misma, que finalizó el 7 de julio de 1976.

El Real Decreto 3025/76, de 23 de diciembre (publicado en el Boletin Oficial de la provincia de 17 del actual), abre un nuevo plazo, al establecer en su artículo 1.º que las solicitudes y documentación "podrán ser presentadas en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación del presente Real Decreto" ("B. O. E." de 11 de enero de 1977).

No obstante, y sin perjuicio de que se tramiten todos aquellos expedientes presentados a partir de esta fecha, se significa a todos los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que, respecto a aquellas solicitudes y documentación que hubieran retenido por haberse presentado en fecha posterior al de julio de 1976, deberán proceder a su

tramitación sin que sea necesario que los solicitantes presenten una nueva instancia.

Palencia 26 de enero de 1977. — El Gobernador Civil, José María Rabanera y Ortiz de Zúñiga.

17

Administración Central

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 22 de enero de 1977 por la que se actualiza el módulo y regula la Promoción de Viviendas del Grupo I de Protección Oficial en el año 1977. ("Boletín Oficial del Estado" número 21 del 25 de enero de 1977).

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto-ley 12/1976, de 30 de julio, por el que se establece el Régimen de Viviendas Sociales, presupone un profundo replanteamiento de la política de vivienda al delimitar dos ámbitos de actuación claramente diferenciados: El de la demanda de reducida capacidad económica, que es el específico del indicado Régimen de Viviendas Sociales y el de la demanda de niveles medios de renta que debe corresponder al grupo I del Régimen de Viviendas de Protección Oficial.

Con el fin de asegurar la celeridad de ejecución que exigen la actual coyuntura económica y las necesidades que han de ser atendidas a través de la promoción de viviendas del grupo I, procede adoptar, en relación con el módulo y el trámite administrativo, las medidas precisas para el normal desarrollo de los programas anuales por cuantas

iniciativas de promoción concurran a la convocatoria de la presente Orden.

Por lo que respecta al módulo, de coste de ejecución material por metro cuadrado establecido por este Departamento mediante Orden de 6 de febrero de 1976, es actualizado sobre la base de los índices elaborados por el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado, tanto para las nuevas promociones como para las viviendas que en la fecha de publicación de esta Orden se hallen con las obras en ejecución, a efectos de que la revisión de los presupuestos protegidos y de los precios de estas últimas puedan efectuarse en términos igualmente equitativos para los respectivos intereses de promotores y compradores.

Finalmente, en cuanto al trámite de las solicitudes de cupo de viviendas del grupo I, se establece un sistema totalmente descentralizado y de la máxima flexibilidad, sobre la base, cupos provinciales y plazo de solicitud abiertos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

I. Actualización del módulo

Artículo 1.º A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1) del artículo 5.º del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, se establecen los módulos que a continuación se indican para cada uno de los tres grupos de provincias siguientes, que regirán durante todo el año 1977:

Grupo A: Módulo 5.720 pesetas (cinco mil setecientas veinte).

Provincias de:

Alava.
Barcelona.
Guipúzcoa.
Madrid.

Navarra. Vizcaya. Zaragoza. Grupo B: Módulo 5.200 pesetas (cinco mil doscientas).

Provincias de:

Lugo. Albacete. Alicante. Baleares. Burgos. Cádiz. Castellón. Córdoba. Coruña, La. Gerona. Granada. Guadalajara. Huelva. Huesca. Lérida. Logroño.

Málaga.
Murcia.
Oviedo.
Palencia.
Palmas, Las.
Pontevedra.
Santa Cruz de Tenerife.
Santander.
Sevilla.
Tarragona.
Valencia.
Valladolid.
Zamora.

Grupo C: Módulo 4.680 pesetas (cuatro mil seiscientas ochenta).

Provincias de:

Almería.
Avila.
Badajoz.
Cáceres.
Ciudad Real.
Cuenca.
Jaén.

León.
Orense.
Salamanca.
Segovia.
Soria.
Teruel.
Toledo.

A los módulos anteriores les es de aplicación el coeficiente 1,6 (uno coma seis) establecido en el artículo 1.º del Decreto 3474/ 1974, de 20 de diciembre, para la determinación del coste de ejecución material por metro cuadrado de las viviendas del grupo I.

Art. 2.º- Los módulos fijados en el artículo 1.º de esta Orden serán de aplicación a todas las viviendas que se califiquen provisionalmente a partir de la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", así como también a las que se califiquen definitivamente, siempre que las solicitudes de calificación definitiva se presenten por los promotores dentro de plazo y que las correspondientes calificaciones provisionales hubieran sido otorgadas con posterioridad al 1 de junio de 1976. En todo caso, cuando los promotores con arreglo a las normas del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial hubiesen formalizado contratos de promesa de compra, de opción de compra o de compraventa, o bien hubieran percibido cantidad alguna a cuenta del precio de las mismas, no será de aplicación la presente Orden.

Art. 3.º El módulo y, por tanto, los precios máximos de las viviendas del grupo I no calificadas definitivamente se revisarán anualmente mediante la aplicación de la forma polinómica siguiente:

$$K_t = 0.35 \, \frac{H_t}{H_o} + 0.40 \, \frac{M_t}{M_o} + 0.25$$

Los símbolos empleados en esta fórmula tienen la significación siguiente: Kt = Coeficiente de revisión del precio de venta de la vivienda para el año t.

Ht=Indice del coste de la mano de obra para el año t, calculado como media aritmética de los últimos índices correspondientes a las provincias del mismo grupo publicados en el "Boletín Oficial del Estado" antes de comenzar el año t.

Ho=Indice del coste de la mano de obra para el año inicial calculado como media aritmética de los últimos índices, correspondientes a las provincias del mismo grupo, publicados en el "Boletín Oficial del Estado" antes de comenzar el año nacional en que se obtenga la calificación provisional.

Mt=Indice del coste de los materiales para el año t, calculado como media aritmética de los últimos índices de energía, cemento, productos siderúrgicos, cerámica y madera, publicados en el "Boletín Oficial del Estado" antes de comenzar el año t.

Mo=Indice del coste de los materiales para el año inicial, calculado como media aritmética de los últimos índices de energía, cemento, productos siderúrgicos, cerámica y madera, publicados en el "Boletín Oficial del Estado" antes de comenzar el año natural en que se obtenga la calificación provisional.

La primera revisión se realizará en enero de 1978.

II. Revisión de los presupuestos protegibles y de los precios de venta de las viviendas.

Art. 4.º Los promotores de viviendas del grupo I a las que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º, no les fuere de aplicación el módulo actualizado y que no tuvieran presentada en la fecha de publicación de la presente Orden la solicitud de calificación definitiva, podrán solicitar ante las respectivas Delegaciones Provinciales de este Departamento la revisión del presupuesto protegible y de los precios de venta y acceso diferido a la propiedad.

Las solicitudes de revisión se formalizarán en el plazo de sesenta días hábiles a partir de la fecha de publicación de esta Orden, en impreso oficial, por la totalidad de las viviendas a que cada expediente de promoción se refiera, salvo en los supuestos de división en fases debidamente autorizadas mediante resolución o admitidas por las Delegaciones Provinciales al recibir los diferentes partes de ejecución de obras, en las que se estará a lo dispuesto en el artículo 7.º de la presente Orden.

Para que proceda la revisión que por esta Orden se regula, será preciso que las viviendas para las que se solicita se hallen dentro del plazo-de ejecución fijado en la cédula de calificación provisional o de sus prórrogas reglamentariamente concedidas... No serán susceptibles de revisión los precios de venta de las viviendas cuando hubieran sido ya enajenadas o se hubieran percibido cantidades a cuenta del precio de las mismas.

Art. 5.º La revisión a que se refiere el artículo anterior se efectuará mediante la aplicación de los módulos que a continuación se indican para cada clasificación provincial y fase de ejecución en que se hallasen las obras en 1 de febrero de 1976.

Grupo A:

- Obras sin comenzar o comenzadas sin enrasar: 5.470 pesetas.
- Obras enrasadas sin cubrir aguas: 5.310 pesetas.
- Obras con cubiertas terminadas: 5.230 pesetas.

Grupo B:

- Obras sin comenzar o comenzadas sin enrasar: 4.960 pesetas.
- Obras enrasadas sin cubrir aguas: 4.800 pesetas.
- Obras con cubiertas terminadas: 4.720 pesetas.

Grupo C:

- -Obras sin comenzar o comenzadas sin enrasar: 4.510 pesetas.
- Obras enrasadas sin cubrir aguas: 4.390 pesetas.
- Obras con cubiertas terminadas: 4.330 pesetas.

A los módulos anteriores les es de aplicación el coeficiente 1,6 (uno coma seis) establecido en el artículo 1.º del Decreto 3474/ 1974, de 20 de diciembre, para la determinación del coste de ejecución material por metro cuadrado de las viviendas del grupo I.

La fase de ejecución de obras en que hayan de ser incluídas las viviendas se determinará de acuerdo con los partes de comienzo de obras, de enrasado de cimientos y de cubrimientos de aguas que, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales reguladoras de los correspondientes programas anuales de promoción, hubieran sido recibidos en la respectiva Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda. Se denegará la revisión solicitada cuando el promotor no haya cumplido lo dispuesto en las Ordenes citadas sobre presentación de los indicados partes.

Art. 6.º Para la revisión de los presupuestos protegibles aprobados en las cédulas de calificación provisional, el módulo que corresponda según lo dispuesto en la presente Orden será aplicado con arreglo a las normas del artículo 5.º del citado Reglamento de Viviendas de Protección Oficial.

Sobre la base del presupuesto protegible revisado según lo dispuesto en el párrafo anterior, se determinarán, en las viviendas que se cedan en acceso diferido a la propiedad las cantidades que el cesionario deberá par

gar al cedente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del citado Reglamento.

Art. 7.º A las viviendas que formen parte la fectue por fases con arreglo a programas se efectue por fases con arreglo a programas y calendarios de ejecución previamente aprovalendarios de aplicación las revisiones bados, les será de aplicación las revisiones por la presente Orden se regulan, siemque por la fecha de su publicación, las pre que en la fecha de su publicación, las obras de la fase a que pertenezcan las violendas se hallasen iniciadas y dentro del viendas se hallasen iniciadas y dentro del plazo de ejecución o de sus prórrogas reglamentariamente concedidas.

A las viviendas incluidas en fases que en la indicada fecha no tuvieran iniciadas las las obras les será de aplicación el módulo establecido en el artículo 1.º, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

 Que las obras se hallasen sin iniciar de conformidad con los programas y calendarios de ejecución previamente aprobados.

— Que no se hubiere concertado la venta de las viviendas ni percibido cantidades a cuenta del precio.

Art. 8.º Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de la Vivienda resolverán sobre las peticiones formuladas y, en caso de que se cumplan los requisitos y condiciones establecidos en esta Orden, otorgárán la revisión, señalando los módulos que han de ser aplicados para determinar el presupuesto protegible y los precios de las viviendas.

Contra las denegaciones de revisión, procederá recurso de alzada ante la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

III. Programa 1977 de viviendas del grupo I

Art. 9.º En el programa 1977, la promoción de viviendas de Protección Oficial del grupo I se solicitará en régimen de cupo y plazo abiertos.

Mediante este régimen, en el transcurso del indicado programa anual, se podrán solicitar el número de cupos y de viviendas, en cada uno de ellos, que se estimen convenientes por los promotores.

Art. 10. Las solicitudes de cupos de viviendas del grupo I, cumplimientadas necesariamente en impreso oficial, se podrán presentar ante las correspondientes Delegaciones Provinciales del Ministerio de la Vivienda a partir de los quince días de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado".

Como documentación complementaria de la solicitud de cupo, únicamente será necesario presentar la justificativa de la personalidad del promotor y, en su caso, la representación conferida al firmante de la solicitud.

Las solicitudes que comprendan viviendas de más de 50 metros cuadrados de superficie construída y menos de 65, deberán incluir el compromiso del promotor de no proyectar dichas viviendas con más de dos dormitorios.

El porcentaje de viviendas de la indicada superficie no podrá exceder del 10 por 100 del total de viviendas a que cada una de ellas se refiera.

Art. 11. Las viviendas del grupo I pertenecientes al programa 1977 precisarán cumplir en todo caso las normas de calidad de las Viviendas Sociales aprobadas por Orden de 24 de noviembre de 1976.

IV. Financiación.

Art. 12. De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y la Orden de 28 de diciembre de 1974, a las viviendas promovidas al amparo de lo dispuesto en esta Orden se les otorgarán los beneficos económicos que a continuacón se indican:

A) Promotores.

a) Viviendas destinads a venta:

1.º Los Bancos inscritos en el Registro de Bancos y Banqueros, el Banco de Crédito a la Construcción y las Cajas de Ahoros con cargo al porcentaje de inversión obligatoria en préstamos de regulación especial podrán conceder a los promotores de esta clase de viviendas un crédito que no exceda del 30 por 100 del presupuesto protegible.

2.º El plazo de amortización será de cinco años, durante el cual se satisfarán únicamente los intereses devengados. Cuando las viviendas inicialmente calificadas para venta no hubiesen sido vendidas al concluir el plazo mencionado de cinco años, el promotor podrá optar por el reintegro del préstamo o por solicitar el cambio de destino de venta por el de alquiler, pudiendo en este caso concertar la amortización del préstamo en trece anualidades iguales.

b) Viviendas destinadas a alquiler, uso prop'o o acceso diferido a la propiedad:

3.º Cuando las viviendas se destinen a alquiler, uso propio o para el acceso a la propiedad inmobiliaria, la cuantía del préstamo será la misma que se fija para las viviendas destinadas a la venta en el número primero de esta Orden.

4.º El plazo de amortización de estos préstamos será de dieciséis anualidades iguales, más dos años de carencia. La autorización de venta de las viviendas que se hubiesen acogido a estos préstamos no podrá ser concedida sin la previa cancelación del mismo. En este caso, los créditos personales que pudieran concederse a los compradores de las indicadas viviendas no se computarán en el cupo de regulación especial de las Cajas de Ahorro, excepto en el supuesto de que previamente hubiesen sido arrendatarios de ellas por más de cuatro años.

B) Créditos a los compradores para acceso a la propiedad inmobiliaria.

5.º El comprador de una vivienda del grupo I calificada definitivamente, podrá so-

licitar de las Cajas de Ahorros Confederadas, de la Caja Postal de Ahorros y del Banco de Crédito a la Construcción un préstamo que no podrá exceder del 70 por 100 del precio de venta autorizado en la cédula de calificación definitiva.

Los compradores de estas viviendas podrán establecer en la escritura pública de compra la subrogación en el importe del préstamo concedido al promotor, en cuyo caso éste tomará el carácter de préstamo al comprador y el plazo de amortización será el previsto en la regla 2.ª del número 6 de esta Orden, de acuerdo con lo que al efecto se haya previsto en la escritura de préstamo. Sin perjuicio de dicha subrogación, el comprador podrá solicitar, en su caso, la ampliación del importe del préstamo hasta un total del 70 por 100 del precio de venta. Podrán igualmente las Entidades de crédito establecer con el promotor en la escritura inicial de préstamo e hipoteca el importe total del préstamo destinado a la construcción y venta de la vivienda. En este caso, será condición indispensable para la entrega de las cantidades que excedan de la cuantía destinada a la construcción, el otorgamiento de la escritura pública de compraventa. En la escritura inicial de préstamo se establecerá todo lo pertinente acerca de la entrega del préstamo y plazo de amortización, en caso de venta. En la escritura de compraventa se establecerá la subrogación del comprador en el préstamo y la hipoteca y la forma de hacer efectiva la diferencia pendiente hasta el total importe del préstamo.

6.º Los créditos a los compradores se amortizarán mediante anualidades iguales o progresivas en un plazo que vencerá a los quince años de haberse formalizado. Dentro de este plazo se comprenderán dos años de carencia.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en los casos en que sea aplicable el segundo párrafo del número 5.º el plazo de amortización será de trece anualidades, contadas desde el vencimiento del plazo de cinco años, previsto en el número 2.º.

C) Concesión de beneficios a las viviendas de programas anteriores.

7.º El derecho a solicitar los créditos regulados en la presente Orden podrá ser reconocido en las calificaciones provisionales que se otorguen a partir de la publicación de la presente Orden, cualquiera que sea el programa anual a que pertenezcan.

8.º Los titulares de promociones calificadas provisionalmente que se hallen dentro del plazo de comienzo de obras, podrán solicitar la concesión de los créditos en las condiciones establecidas en esta Orden.

V. Normas para el trámite y resolución de las solicitudes de cupos.

Art. 13. Las resoluciones de las solicitudes de cupos serán adoptadas y comunicadas dentro de los diez días siguientes al de su presentación. Este plazo no será susceptible de más ampliación que la debida a las notificaciones que, en su caso, hubieran de ser cursadas al promotor, con arreglo a las normas de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 14. A la vista de los cupos solicitados y teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos del sistema financiero, la Dirección General de la Vivienda podrá limitar para cada provincia las solicitudes de cupo sin que esta medida pueda afectar a las presentadas con anterioridad a la fecha de dicha resolución.

Art. 15. Serán excluidas las solicitudes de promoción en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

—Que la solicitud se hubiere presentado sin ir acompañada de los documentos exigidos en el artículo 2.º de esta Orden, es decir, la justificcaión de la personalidad del promotor y, en su caso, la representación conferida al firmante de la solicitud.

—Que las viviendas a que se refiere la solicitud no se ajusten a las condiciones señaladas en esta Orden.

—Que la solicitud estuviere suscrita por promotores a los que, previo expediente, se les hubiere impuesto las sanciones de pérdida, suspensión o inhabilitación temporal de la condición de promotor, de acuerdo con lo establecido en los artículos 155 y 170 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial.

Art. 16. Las solicitudes para la construcción de unidades residenciales superiores a 1.000 viviendas se remitirán por las Delegaciones Provinciales, con su informe, a la Dirección General de la Vivienda, a efectos de que por la misma se adopte la resolución que proceda, una vez tenidas en cuenta las garantías técnicas y financieras, las características de la promoción y el programa propuesto para el desarrollo de la misma.

Art. 17. En las resoluciones aprobatorias de las solicitudes de concesión de cupos de viviendas, se fijará el plazo máximo de noventa días naturales para la presentación de la solicitud de calificación provisional, acompañada del proyecto y restante documentación complementaria.

Art. 18. Con la resolución de solicitud se inicia la fase de calificación provisional y, en consecuencia, el interesado vendrá obligado a ingresar la tasa de "Viviendas de Protección Oficial" y a justificar este ingreso ante la Delegación Provincial simultáneamente a la presentación de la solicitud de calificación provisional.

A efectos de liquidación provisional de dicha tasa, se presumirá que el presupuesto total no puede ser inferior a 1.000.000 de pesetas por vivienda.

VI. Normas para la tramitación de las solicitudes de calificación provisional.

Art. 19. Las solicitudes de calificación provisinal, junto con el proyecto y documen-

tación complementaria, deberán presentarse en el Registro de la respectiva Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en el plazo establecido en el artículo 10.

Art. 20. Con la solicitud de calificación provisional, proyecto y documentación complementaria de la misma, deberá presentarse la siguiente:

a) Plano de situación de los terrenos e informe de Arquitecto sobre aptitud de los mismos para la edificación prevista. A estos efectos se incluye, entre las causas por las que pueden conceptuarse no aptos, la existencia de cualquier género de edificaciones que impida iniciar la construcción de las viviendas dentro del plazo que, con carácter general, se establece en las cédulas de calificación provisional.

b) Declaración del promotor, expresiva de las obras cuya realización se propone, que podrá acompañarse de boceto o croquis explicativo, con indicación, en su caso, de la forma de cumplir, de acuerdo con lo dispuesto en la norma siguiente, la obligación de reserva de terrenos que establece el artículo 8.º del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, para las edificaciones, instalaciones y servicios complementarios a que se refiere el apartado D) del artículo 7.º de dicho Reglamento.

Art. 21. El cumplimiento de la obligación que establece el artículo 8.º del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial para las edificaciones, instalaciones y servicios complementarios a que se refiere el apartado D) del artículo 7.º de dicho Reglamento, se efectuará con arreglo a las siguientes normas:

-- Promotores hasta 250 viviendas, exentos de reservar terrenos.

—Promotores de 250 a 400 viviendas, reserva de 20 metros cuadrados por vivienda.

—Promotores de más de 400 viviendas, reserva de 25 metros cuadrados por vivienda. Los solares obtenidos por la reserva de terrenos establecida anteriormente, cumplirán las siguientes condiciones:

a) Estarán situados dentro del conjunto de viviendas, en zonas de fácil acceso para los niños, sin que éstos tengan que recorrer distancias superiores a los 500 metros ni atravesar vías principales de tráfico rodado.

No serán aptos los solares situados en interiores de patios de manzana ni aquellos otros que no tengan, al menos, un frente de fachada de 50 metros a vía pública, jardín o parque.

b) Podrán distribuirse en los solares y superficies que se señalan a continuación:

—De 250 a 400 viviendas, en dos solares, como máximo, siendo uno de ellos, por lo menos, de 5.000 metros cuadrados, sin que el otro sea inferior a 2.000 metros cuadrados.

— De 401 a 650 viviendas, en dos solares, ocmo máximo, siendo uno de ellos, por lo menos, de 7.500 metros cuadrados, sin que el otro sea inferior a 2.500 metros cuadrados.

—De 651 a 1.000 viviendas, en tres solares, como máximo, siendo la superficie mínima de dos de ellos de 2.500 metros cuadrados cada uno y al menos habrá uno de 16.000 metros cuadrados o dos de 10.000 metros cuadrados.

Art. 22. La concesión de un cupo de viviendas, mediante la aprobación de la corres. pondiente solicitud inicial, únicamente implica que la promoción propuesta en dicha solicitud ha sido programada con la titula. ridad, emplazamiento, destino y número de viviendas en ella indicados, quedando condicionada la posibilidad de su posterior desarrollo a que se compruebe, mediante el examen de la documentación exigida para la calificación provisional, que los los terrenos son aptos por cumplir todas las normas urbanísticas vigentes y que las viviendas proyectadas reúnen las condiciones exigidas por la Legislación de Viviendas de Protección Oficial.

Los datos consignados por el promotor en la solicitud inicial se harán constar en la cédula de calificación provisional. Estos datos no podrán ser modificados sin autorización expresa de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda, que solamente le concederá en atención a razones justificadas y debidamente comprobadas.

Las superficies de viviendas consignadas en la solicitud inicial podrán experimentar en el proyecto una variación en menos o en más, no superior, respectivamente, al 10 por 100 de las superficies mínimas y máximas de la correspondiente clasificación en que figuren incluídas.

La superficie construída de las viviendas promovidas por titulares de familia numerosa, destinadas a su uso, podrá incrementarse sobre las máximas autorizadas, teniendo en cuenta la composición familiar en el momento de aprobar la solicitud de calificación provisional a razón del 10 por 100 de dichas máximas por cada familiar que exceda de seis.

Se consideran como familiares, a efectos del cómputo de superficie, no sólo el matrimonio y los hijos de la familia numerosa, sino también las ascendientes en cualquier grado de la línea recta de ambos cónyuges, que convivan habitualmente en el domicilio familiar.

Art. 23. Las Delegaciones Provinciales de la Vivienda, en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha en que hubiera sido presentada la solicitud de calificación provisional y su documentación complementaria, resolverá sobre la misma, respetando el orden cronológico de dicha presentación.

Art. 24. Con el fin de vigilar el mantenimiento del ritmo de ejecución previsto para el desarrollo del programa del año, el promotor comunicará a la Delegación Provincial, dentro de los diez días siguientes a que se produzcan, en los impresos que les serán fa-

cilitados junto con la calificación provisional, las fechas en que han sido iniciadas las obras, enrasados los cimientos, terminadas las cubiertas y finalizada la ejecución de obras. El incumplimiento por parte del promotor

de la obligación de efectuar las comunicaciones indicadas, dará lugar a que se anule la calificación provisional por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda.

DISPOSICION ADICIONAL

Unica.-Los aumentos de renta para las viviendas de protección oficial que se encuentren alquiladas en la fecha de publicación de esta Orden serán exigibles, como consecuencia de la variación del módulo, a partir de 1 de abril de 1977, de acuerdo con la disposición primera del artículo 122 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, respetando en todo caso los límites establecidos en el artículo 8.º del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, durante la vigencia de dicho precepto.

FINAL DISPOSICION

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a V. I.

Dios guade a V. I.

Madrid 22 de enero de 1977. - Lozano Vicente.

Ilmo. Sr. Director General de la Vivienda y del Instituto Nacional de la Vivienda.

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

Por acuerdo del Pleno de esta Diputación, se anuncia subasta para la contratación de las obras que se relacionan al final de este anuncio.

La fianza provisional del 2 por 100 del importe del presupuesto se ingresará en la Caja Provincial o en la General de Depósitos o sus Sucursales, en metálico, valores del Estado o cédulas del Banco de Crédito Local. La fianza definitiva del 4 por 100 del importe de la adjudicación se ingresará en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de Palencia o en la Caja Provincial.

Los proyectos y pliegos de condiciones podrán examinarse en la Secretaría de esta Diputación, a las horas hábiles de oficina.

Las proposiciones, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación y reintegradas con póliza de 6 pesetas y timbre provincial de igual precio, se ajustarán al modelo que se inserta al final de este anuncio y se presentarán en sobre cerrado, lacrado o firmado que diga: Proposición para la ejecución de las obras En sobre aparte se presentarán:

El carnet de Empresa con responsabilidad. El resguardo de constitución de la fianza provisional.

El carnet de identidad del licitador.

Poder bastanteado conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 29, apartado 3.º, del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, cuando el proponente no actúe en nombre propio.

Declaración jurada del proponente en la que haga constar que no se halla incluído en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Las proposiciones y demás documentos podrán presentarse en la Secretaría de esta Diputación, durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", durante las horas de diez a trece. La apertura de plicas tendrá lugar a las trece horas del primer día hábil siguiente al de la terminación del plazo de presentación en el Palacio Provincial.

La Mesa, una vez examinadas las proposiciones, hará la adjudicación provisional a la proposición que considere económicamente más ventajosa. Si dos o más proposiciones resultaren iguales se resolverá la adjudicación conforme a la normativa establecida en los apartados 4.º y 5.º del artículo 34 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Se hace constar la existencia de crédito para las obligaciones que puedan derivarse de esta subasta, habiéndose obtenido las autorizaciones necesarias.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que se originen con esta subasta, así como el pago de los honorarios por dirección de obra.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., calle .. , número ..., se compromete a la ejecución de las obras de ..., con sujeción al proyecto y pliego aprobados, por la cantidad de pesetas.

(Lugar, fecha y firma).

Relación de las obras que se subastan

Subasta núm. 1.-Reparación del c. v. de Villafruel a Carbonera.

Presupuesto: 1.469.203,00 pesetas. Fianza provisional: 29.384,00 pesetas. Plazo de ejecución: Seis meses.

Subasta núm. 2.-Reparación del c. v. de Villamelendro a la C. P. de Villasarracino a Buenavista.

Presupuesto: 804.415,00 pesetas. Fianza provisional: 16.088,00 pesetas. Plazo de ejecución: Seis meses.

Subasta núm. 3.—Reparación del c. v. de San Andrés de la Regla a Villota del Páramo.

Presupuesto: 4.097.815,00 pesetas.

Fianza provisional: 81.956,00 pesetas. Plazo de ejecución: Seis meses.

Subasta núm. 4.—Tratamiento superficial para la regeneración de pavimentos en varios caminos vecinales.

Presupuesto: 4.422.854,00 pesetas. Fianza provisional: 88.457,00 pesetas. Plazo de ejecución: Seis meses.

Palencia 24 de enero de 1977.-El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

167

Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura de Palencia

Jefature Provincial del SENPA

ANUNCIO OFICIAL

De conformidad con lo dispuesto en la Circular, núm. 431 de la Dirección General de este Servicio, a continuación se fija el calendario de apertura de Silos y Almacenes del SENPA para esta provincia y el próximo mes de febrero de 1977.

DIARIOS (excepto sábados)

Aguilar de Campoo Alar del Rey. Ampudia. Amusco. Astudillo. Becerril de Campos. Baltanás. Buenavista de Valdavia. Carrión de los Condes. Castrillo de Villavega. Castromocho. Cervera de Pisuerga. Cevico de la Torre. Cisneros. Frechilla. Frómista.

Herrera de Pisuerga. Itero de la Vega.

Osorno la Mayor.

Palencia.

Paredes de Nava. Saldaña.

Santibáñez de la Peña.

Torquemada. Venta de Baños.

Villada.

Villarramiel.

Villoldo.

ALTERNOS

Quintana del Puente: Los días 7 al 12 y 21 al 26.

Villaviudas: Los días 1 al 5 y 14 al 19.

Palencia 26 de enero de 1976. -Jese Provincial, Rodrigo de Sebastián Palomares.

177

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA

REVISION DE TRACTORES

Existiendo algunos tractores fuera de uso, por no reunir las condiciones precisas para su trabajo normal, que no han sido dados de baja por sus propietarios, siendo imprescindible que el Parque Nacional de Tractores se encuentre actualizado, en cuanto a estos casos se refiere, y habiéndose completado la revisión de tractores agrícolas correspondientes a 1976, a tenor de lo dispuesto en la resolución de la Dirección General de la Pro-

ducción Agraria del 3-7-68, y no habiéndose presentado a la misma ni en primera ni en segunda instancia los que se reseñan en la relación adjunta, matriculados en la Jefatura de Producción Vegetal antes del 1 de enero de 19767.

Se pone en conocimiento de los interesados que, de no solicitar la mencionada revisión en el plazo de TREINTA días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, los tractores relacionados serán dados de baja definitivamente, con lo que quedará anulada la cartilla de circulación y se perderá el derecho a adquirir gasóleo tipo B (Agricola).

RELACION DE TRACTORES

| Matricula | Marca | TITULAR | Localidad |
|-----------|--------------|---------------------------------|---------------------|
| P-18 | J. Deere | Agustín Gutiérrez González | Congosto de V. |
| P-647 | Casse | Concepción Tezanos Delgado | Boadilla Rioseco |
| P-687 | Lanz | Teófilo Ruiz Calderón | Aguilar de C. |
| P-825 | Ferguson | Agrupación Hnos. Prieto Herrero | Villarramiel |
| P-842 | Lanz | Amado Domínguez Muñoz | Villatoquite |
| P-1014 | Lanz | Claudiano Martín | Olmos de Ojeda |
| P-1128 | Zetor | Teodoro Fuente Valle | Vega de Bur |
| P-1316 | Barreiros | G.º Scal. Col. n.º 2720 | Villalumbroso |
| P-1321 | Lanz | Bonifacio García Martínez | Támara |
| P-1383 | Lanz | Pedro Moreno | Palenzuela |
| P-1529 | Fiat | Elías Peinado Martín | Hérmedes Cerrato |
| P-1664 | Deutz | Felicísimo Pinto Ferrán | Hérmedes Cerrato |
| P-1781 | Lanz | Juan Rojo Pacho | Villacidaler |
| P-1821 | Nuffield | lesús León Hurtado | Paredes de Nava |
| P-2277 | Barreiros | Julio López Ruipérez | Villarrabé |
| P-2396 | M. Cormick | Ireneo Fernández Valdeolmillos | Magaz |
| P-2631 | Barreiros | Bernabé Medina Bujedo | Villalumbroso |
| P-2692 | H. Barreiros | Pedro González Durante | Calzadilla de la C. |
| P-2953 | Barreiros | Francisco Aristín Villoldo | Valdeolmillos |
| P-3063 | Barreiros | Juan Manjares Poncela | Torquemada |
| P-3142 | M. Cormick | Nilo Barbero Pérez | Micieces de Ojeda |
| P-3175 | Barreiros | Cesáreo Morrondo Pérez | Palencia |
| P-3313 | Lombardini | Antonio Turiño Hidalgo | Palenzuela |
| P-3428 | Barreiros | Manuel Coca García | Cordovilla la Real |
| S-555 | Deutz | José M.ª Jara Campuzano | Villamuriel de C. |
| SG-1131 | Ebro | César Camina Barriga | Meneses de C. |
| TO-2250 | Stery | Lucinio Gutiérrez Sánchez | Castrillo de V. |
| VA-3507 | Lanz | Manuel Lobete Marcos | Paredes de Nava |
| VA-3942 | Ebro | Benito de la Cal Manso | Dueñas |

Palencia 24 de enero de 1977. - El Delegado Provincial, César García Herrero.

159

Delegación Provincial del Ministe rio de Industria de Palencia

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una subestación transformadora de intemperie en el término municipal de Grijota, junto al kilómetro 1 de la carretera de Palencia a Villada, N · 613, cuyas características especiales se señalan a continuación:

- a) PETICIONARIO: Populus Hispania, S. A.
- b) LUGAR DONDE SE VA A ESTA-BLECER LA INSTALACION: Factoría del peticionario en término de Grijota, junto al kilómetro 1 de la carretera de Palencia a Villada, N-613.
- c) FINALIDAD DE LA INSTALACION: Suministro de energía a planta de fabricación de tablero contrachapado.
- d) CARACTERISTICAS PRINCIPALES: Subestación transformadora de intemperie, con dos transformadores de 630 KVA.cada

uno, tensiones nominales 44.000/380-220 vol. tios.

- e) PROCEDENCIA DE LOS MATERIA. LES: Nacional.
- f) PRESUPUESTO: 4.020.069,00 pesetas

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, sita en Plaza de San Lázaro, número 5 · 1.º, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Palencia 24 de enero de 1977.—El Dele gado Provinical, Juan Manuel Mateo Eche varría.

16

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.-NUM. 1

Don Juan Bautista Pardo García, Magistrado, Juez de Instrucción número 1 de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día 23 de febrero próximo y hora de las doce tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, primera, pública y judicial subasta, de los bienes que se dirán, embargados al penado Emilio Castrillo Barcenilla, para garantir las responsabilidades civiles, en P. E. 92 de 1976, al mismo exigidas.

Bienes que se subastan

Un rodillo para rodillar las tierras, de disco, tasado en 12.000 pesetas.

Una guañadora de ganado mayor, tasada en 5.000 pesetas.

Una segadora de ganado mayor, tasada en 4.000 pesetas.

Un carro de ganado mayor, tasado en 6.000 pesetas.

ADVERTENCIAS

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado, una cantidad igual al menos al diez por ciento de su valor.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación

Dado en Palencia a veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y siete.—Juan Bautista Pardo García.—El Secretario judicial Teodoro de Vega.

163

PALENCIA.—NUM. 2

EDICTO

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de instrucción número dos de los de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan diligencias preparatorias 8/74, por
mitan diligencias preparatorias 8/74, por
conducción ilegal, contra Jesús Alonso Ferconducción ilegal, contra Jesú

Bienes objeto de subasta

El piso primero izquierda de la casa número tres de la calle Juan de la Cosa, de Bilbao, cuya descripción registral es la siguiente: "Que la vivienda izquierda de la parte zaguera del piso primero, de la casa letra B, que tiene una superficie útil de cincuenta y cinco metros cuadrados; consta de tres habitaciones, vestíbulo, cocina y cuarto de aseo; linda: por el Norte, con los aires del terreno del señor Allende, hoy del señor Zorita; por el Sur, con patio y escalera; por el Este, con la vivienda derecha de la parte zaguera de esta misma planta y por el Oeste con pared medianera; le corresponde un módulo de proporcionalidad de dos enteros por ciento en los elementos comunes de la finca de que forma parte, que es la expresada CASA LETRA B, la cual a su vez es parte integrante de un bloque compuesto de dos casas cuádruples, sin número en la actualidad, en la calle Juan de la Cosa de esta villa, cuyo bloque ocupa una superficie de quinientos cincuenta y tres metros cincuenta decimetros cuadrados, lindante: al Norte, con terreno propiedad del señor Allende; al Sur, camino o Travesía de Santuchu, en una línea de fachada de veinticuatro metros y cincuenta decímetros; al Este, con terreno y chalet de los señores Olalde y Astuy y al Oeste, con don Nicolás Durana; inscrita actualmente a favor de don Jesús Alonso Fernández y de su esposa doña Faustina Fernández Cornejo, para su sociedad conyugal, él mayor de edad, jornalero y vecino det Bilbao, en el libro 124 de Begoña, folio 34, finca número 7.802, inscripción 1.a".

Tasado pericialmente en la cantidad de SEISCIENTAS MIL PESETAS.

ADVERTENCIAS

Que el acto del remate tendrá lugar simultáneamente en la Sala de Audiencia de este Juzgado y en la del Juzgado de Instrucción de Bilbao que corresponda, el día DIECISEIS DE MARZO PROXIMO, a las doce horas de su mañana, por pujas a la lana.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente

en la mesa del Juzgado una cantidad no inferior al diez por ciento del tipo de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, no pudiendo hacerse posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Que la subasta podrá hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

4.ª Que dicho inmueble sale a pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, figurando en autos certificación del Registro de la Propiedad en la que consta la situación registral, pudiendo ser examinado por los licitadores, entendiéndose que todos ellos aceptan como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, no destinándose a su extinción el precio del remate.

Dado en la ciudad de Palencia a veintidós de enero de mil novecientos setenta y siete. —José Redondo Araoz.—El Secretario, Joaguín Loste.

162

PALENCIA. - NUM. 2

Don José Redondo Araoz, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, con el número 107 del año 1976, se sigue juicio de menor cuantía, a instancia de don Manuel Torío, titular del nombre comercial Satvador y Torío, con domicilio en Palencia, representado por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi y contra don Antonio Berenguer Alberola, mayor de edad y vecino de Logroño, carretera de Zaragoza, kilómetro 3, margen derecha, declarado en rebeldía en los que se dictó sentencia y parte dispositiva, dicen como sigue:

Sentencia: En la ciudad de Palencia, a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y seis. - El Ilmo. Sr. D. José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número dos de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado con el número 107 de 1976, entre partes, de la una como demandante, don Manuel Torío, titular del nombre comercial Salvador y Torío, con domicilio en Palencia, representado por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi y dirigido por el Letrado don Jaime Calderón Alonso, y de la otra como demandado don Antonio Berenguer Alberola, mayor de edad, y vecino de Logroño, Carretera Zaragoza, Km. 3, margen derecha, y en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando integramente la demanda formulada por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi, en nombre y representación de don Manuel Torío Carrancio,
debo condenar y condeno al demandado don
Antonio Berenguer Alberola, a abonar al actor la cantidad de 272.694 pesetas, más el
interés legal desde la fecha de interposición
de la demanda, con imposición de las costas
al demandado. — Notifíquese esta sentencia
al demandado don Antonio Berenguer Alberola, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la
provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro del tercero día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

Y para que conste y en cumplimiento de lo ordenado, expido y firmo el presente en Palencia a veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y seis. — José Redondo Araoz.

32

CERVERA DE PISUERGA

Don Ricardo Alvarez Sastre, Secretario del Juzgado de primera instancia de la villa y partido de Cervera de Pisuerga (Palencia).

Doy fe: Que en los autos de demanda ejecutiva que se siguen en este Juzgado con el número 53/76, sobre reclamación de 83.137,50 pesetas de principal, 564,00 pesetas de protesto y 40.000 pesetas para costas y gastos, a instancia de don Domiciano Gutiérrez Ramírez, representado por el Procurador Sr. Arnillas del Barco, contra don Marcial Campos Besteiro, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y Fallo copiados literalmente dicen así:

Sentencia. — En la villa de Cervera de Pisuerga a veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y seis. Vistos por el señor don Angel Redondo Araoz, Juez comarcal de esta villa, en funciones de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos de juicio ejecutivo, siendo demandante don Domiciano Gutiérrez Ramírez, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Aguiar de Campoo, representado por el Procurador don José María Arnillas del Barco y defendido por el Letrado don Jaime Calderón Alonso y demandado don Marcial Campos Besteiro, mayor de edad, y vecino de San Vicente de Coco-Lajosa (Lugo), declarado en rebeldía en las actuaciones, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don Marcial Campos Bestiro y, con su producto hacer entero y cumplido pago al acreedor don Domiciano Gutiérrez Ramírez, de las responsabilidades porque se despacho, o sea, por la cantidad de OCHENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESETAS y cincuenta céntimos de principal, QUINIEN-TAS SESENTA Y CUATRO PESETAS de protesto y CUARENTA MIL PESETAS más que se calcularon para intereses, costas y gastos, imponiendo las costas al demandado. Notifíquese esta resolución al ejecutado en la forma prevenida por la Ley, a no ser que por la parte actora se solicite la notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. -Angel Redondo Araoz.-Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Angel Redondo Araoz, Juez comarcal de esta villa, en funciones de primera instancia de la misma y su partido, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha y de todo lo cual, yo, el Secretario, doy fe.-Ricardo Alvarez.-Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda bien y fielmente con su original, a que me refiero y remito caso necesario; cumpliendo lo mandado y para publicar en el BOLETIN Oficial de la provincia, para que sirva de notificación en forma al demandado don Marcial Campos Besteiro, declarado en rebeldía, expido el presente testimonio en Cervera de Pisuerga a veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y seis. - Ricardo Alvarez Sasttre.

Juzgados municipales

PALENCIA

Cédula de citación

Adelino Carballo Folgueral, propietario del vehículo C-1456-H, domiciliado en La Coruña, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal el día ocho de febrero, a las diez horas y cuarenta minutos, a fin de asistir, como denunciado, al juicio de faltas que se sigue contra el mismo, con el número 592 - 76, por daños, previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia a veinticinco de enero de mil novecientos setenta y siete-El Secretario, Gabino Pérez Valiente.

Juzgados comarcales

CARRION DE LOS CONDES

Cédula de citación

Por tenerlo así acordado el Sr. Juez Comarcal de esta ciudad y str comarca, en providencia dictada en esta fecha y en el juicio verbal de faltas número 8-77, sobre imprudencia simple, con resultado de lesiones y daños, siendo denunciante y perjudicado Martín Cuadrado González, se ha acordado citar a la propietaria del Turismo causante de las lesiones, Carmen Rodríguez Fernández, de ignorado paradero en la actualidad, a fin de asistir a las sesiones del juicio verbal de faltas que se deja hecho mérito, para el próximo día veinticuatro del mes de febrero, y hora de las once menos cuarto de su mañada, apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. Juicio que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el lugar de costumbre.

Y para que sirva de citación a Carmen Rodríguez Fernández y su inserción en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Carrión de los Condes a veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y siete.-El Secretario accidental, C. Soto.

Administración Municipal

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas, referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1977, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Exacciones de nueva creación Ninguna.

Exacciones que se modifican

Tasa por administración de documentos. Derechos y tasas por licencias sobre construcciones.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Carrión de los Condes 25 de enero de 1977. -El Alcalde-Presidente, Daniel Fernández Ibáñez.

181

PRADANOS DE OJEDA

EDICTO

Habiendo sido aprobada por este Ayunta miento la Ordenanza para la regulación de Servicio de Asistencia Benéfico-Sanitaria, en este término municipal, se expone al públic en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales, se podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas los interesados.

Prádanos de Ojeda 24 de enero de 1977 -El Alcalde, Luis Gutiérrez.

157

VILLAMURIEL DE CERRATO

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamien. to la rectificación al Padrón de Habitantes. con referencia al día 31 de diciembre de 1976, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por termino de quince aia, con arreglo a lo dispuesto en el número 5 del articulo 100 del Decreto 65/1971, a fin de que durante referido plazo pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público por medio del presente edicto.

Villamuriel de Cerrato 24 de enero de 1977. -El Alcalde (ilegible).

VILLASILA DE VALDAVIA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento la rectificación al Padrón de Habitantes, con referencia al día 31 de diciembre de 1976, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el número 5 del articulo 100 del Decreto 65/1971, a fin de que durante referido plazo pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público por medio del presente edicto.

Villasila de Valdavia 25 de enero de 1971. -El Alcalde, Félix Rodríguez.

166

IMPRENTA PROVINCIAL .- PALENCIA

18